

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., trece (13) de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para su respectiva admisión. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2055

Referencia:

TRAMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Demandante:

GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

contacto.judicial@gmfinanciamiento.com

Apoderada:

MÓNICA LUCÍA ARENAS MATEUS

notificacionjudicial@recuperasas.com

Demandada:

VIANNY DAHANNA VEGA GIL C.C. 1.143.880.328

vianny58@hotmail.com

Radicación:

760014003001 **20220061300**

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora VIANNY DAHANNA VEGA GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.880.328, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 y Ley 2213 de 2022, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibidem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **VIANNY DAHANNA VEGA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.880.328, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** del vehículo automotor distinguido con placas **JHZ187** registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali – Valle del Cauca, a favor de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de la señora **VIANNY DAHANNA VEGA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.880.328.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 de la ley 2213 del 2022 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali – Valle del Cauca, (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas **JHZ187**, registrado en esa

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Secretaría, propiedad de la señora **VIANNY DAHANNA VEGA GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.880.328. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos que se identifican con las siguientes direcciones:

Parqueadero	Dirección	Ciudad
PODER LOGISTICO	Km 1.5 via BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL.	BOGOTA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 No. 3475, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO
LOGÍSTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGÍSTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA
SIA SAS BODEGA BOGOTA	CALLE 4 N. 1105 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA
SIA SAS BODEGA COPACABANA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 y 7.	COPACABANA
SIA SAS BODEGA B/QUILLA	CALLE 81 No. 38 - 121 B. CIUDAD JARDÍN	BARRANQUILLA
SIA SAS CALI	CARRERA 34 #16-110 ACOPI YUMBO - CALI	CALI
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 No. 8A 18	CALI
PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 27A No. 4557	BUCARAMANGA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 No. 25A07 ESQUINA	NEIVA
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 No. 5938 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS
SINUYA BODEGA	7 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERÍA	MONTERIA
PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO
ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLÍN (SAN ANTONIO DE PRADO)	MEDELUN
LA PRINCIPAL	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTA
LA PRINCIPAL - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext. 5011-5012

Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

PARQUEADERO JUDICIAL NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO
ALIANZAUTOS JL	CRA 47SUR 55 31 MEDELLÍN (SAN ANTONIO DE PRADO)	MEDELLIN
LA PRINCIPAL	CALLE 172A No. 21A - 90	BOGOTA
LA PRINCIPAL - MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHICULOS EN CUSTODIA	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A No. 1-53	GACHANCIPA
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN-BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA
LA PRINCIPAL	CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	BOGOTA
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA
LA PRINCIPAL	CARRERA 86 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	BOGOTA
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	DOSQUEBRADAS
CAPTUCOL	MZ H Nº 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	MEDELLÍN
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR Nº 6 - 171	BARRANQUILLA
CAPTUCOL	CLL 36 Nº 2 E 07	CÚCUTA
CAPTUCOL	Kr 10 W # 25 P - 35 BARRIO VILLA DEL RIO AL LADO DE FONDA LA CAPRICHOSA	NEIVA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

<p><i>Estado No. 144</i></p> <p><i>14 de septiembre de 2022</i></p> <p><i>Mayra Alejandra Echevery García</i> <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd663672f8c473876afeea2570d349e74eec7772b79105e2de75725f17ae37a**

Documento generado en 12/09/2022 08:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de septiembre 2.022.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el 02 de septiembre de 2.022, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 317630, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 2056

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA ROSALIA VANEGAS NARVAEZ C.C. 31.925.963
Demandado: Personas inciertas e indeterminadas.
Radicación: 760014003001 **20200061700**

Revisada como corresponde la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la cual fue promovida por la señora MARIA ROSALIA VANEGAS NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.925.963, contra personas inciertas e indeterminadas; observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Conforme al artículo 375 del C.G.P., no se evidencia dentro del material probatorio el respectivo CERTIFICADO DEL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Debiendo hacerse igualmente la respectiva aclaración, que si el inmueble hace parte de uno de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este.
2. Asimismo, debe aportarse el certificado especial expedido por el registrador en el que conste quiénes son los actuales propietarios inscritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la cual fue promovida por la señora MARIA ROSALIA VANEGAS NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.925.963 contra personas inciertas e indeterminadas con

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

derecho sobre el bien inmueble, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora YAZMIN HERRERA SANDOVAL, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.634 de Cali V., y portadora de la Tarjeta Profesional No. 84.284 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido; teniendo en cuenta además que, una vez que revisados los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, la profesional del derecho no presenta sanciones relacionadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

<i>Estado No. 144</i> <i>14 de septiembre de 2022</i> <i>Mayra Alejandra Echeverry García</i> <i>Secretaría</i>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af901b910f0054466302f8309599ea9f050949c50c08277162bd676b9384418**

Documento generado en 12/09/2022 08:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 05 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 317830, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 05 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022). Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 12 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 12 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2057

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAMES RESTREPO RESTREPO C.C 16.636.359

Inversionesrestrepo28@gmail.com ,
oscar ivan montoya@hotmail.com

DEMANDADO: LUZ ADRIANA USECHE BENITEZ C.C 52.280.981

Dannaalejandra3012@gmail.com
NELSON IVAN LOAIZA C.C 79.395.025
(Se desconoce correo)

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00620-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a los señores **LUZ ADRIANA USECHE BENITEZ y NELSON IVAN LOAIZA CASTIBLANCO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del señor **JAMES RESTREPO RESTREPO**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Canon de arrendamiento:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR ADEUDADO
abril/22	\$2.456.000
1 al 13 de julio/22	\$4.000.000

1.2- CLAUSULA PENAL

Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$32.100.000)** Conforme a la CLAUSULA DECIMA SEXTA de contrato suscrito.

1.3 – SERVICIOS PUBLICOS

La suma de **CINCO MILLÓN QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.524.474) M/CTE** correspondiente al valor de los servicios públicos domiciliarios dejados de cancelar dentro del contrato de arrendamiento suscrito el 05 de octubre de 2021.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho l señor **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA**, identificado con la **C.C 6.385.900 y T.P N° 98.164 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **OSCAR IVAN MONTOYA ESCARRIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 6385900** y la tarjeta de abogado (a) **No. 98164**

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALI (VALLE) DISCIPLINARIA
No. Expediente : 76001110200020160083901
Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS
Fecha Sentencia: 12-Jun-2019
Sanción : Suspensión
Días:0 Meses:2 Años: 0

Inicio Sanción: 23-Aug-2019
Final Sanción: 22-Oct-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 144

14 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f46e59c9e12641313bb3264bf5280b63046d19fef8b2ae15256786f241f7bf**

Documento generado en 12/09/2022 08:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 318536, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 12 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2058

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DEMANDADO: GLORIA ELSY RIOS GIL C.C 39.387-470
(Sin Correo Electrónico)
ACEROS PRODUCCIONES S.A.S NIT.900.154.685-0
gerencia@acerosproducciones.co

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00634-00

La demanda de Ejecución de **MÍNIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora GLORIA ELSY RIOS GIL C.C 39.387-470 y la empresa ACEROS PRODUCCIONES S.A.S NIT.900.154.685-0 con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Canon de arrendamiento:

CANON DE ARRENDAMIENTO	VALOR ADEUDADO	FECHA INTERESES DE MORA
18-sep-21	\$1.140.985	19-sep-21
18-oct-21	\$1.140.985	19-oct-21
18-nov-21	\$2.205.525	19-nov-21
18-dic-21	\$2.205.525	19-dic-21
18-ene-22	\$2.205.525	19-ene-22
18-feb-22	\$2.246.503	19-feb-22
18-mar-22	\$2.246.503	19-mar-22
18-abr-22	\$2.246.503	19-abr-22
18-may-22	\$2.312.572	19-may-22
18-jun-22	\$2.312.572	19-jun-22
18-jul-22	\$2.312.572	19-jul-22
18-ago-22	\$2.399.271	19-ago-22

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.2 Intereses Moratorios

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C.19.123.350** y Tarjeta Profesional **No. 17.649** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 19123350** y la tarjeta de abogado (a) **No. 17649**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 144

14 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e40d259389f72cc60da0b2d19c6313edbb93f94e99683208867e418bcb4558d**

Documento generado en 12/09/2022 08:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado en el mes de septiembre según se conoce de Acta Individual de Reparto, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 12 de agosto de 2022.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de 2022.

AUTO No. 2059

PROCESO: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN
SOLICITANTE: MOVIAVAL SAS NIT 900766553-3 legal@moviaval.com

APODERADO: JUAN DAVID HURTADO CUERO
Consulta.hurtado@hotmail.com

DEUDOR: JUAN CAMILO BELTRAN ORDOÑEZ
wac718@gmail.com

RADICACIÓN: 7600140030012022006360

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, que fue promovido por intermedio del apoderado judicial de **MOVIAVAL** en contra del señor **JUAN CAMILO BELTRAN ORDOÑEZ** se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2013, razón por la que de conformidad esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial de **MOVIAVAL** contra de **JUAN CAMILO BELTRAN ORDOÑEZ** identificada con la cedula de ciudadanía **CC. 1.112493176**

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo marca VICTORY, distinguido con placas **uch-59f** y No. de chasis **9GFXCG7DXNCD19376**, registrado ante la Secretaria de Movilidad de Florida Valle a favor de **MOVIAVAL SAS** y en contra **JUAN CAMILO BELTRAN ORDOÑEZ** de identificada con la cedula de ciudadanía **C.C. 1.112.493.176**.

TERCERO: Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali / Valle *-(inspector de transito)*, así como a la Policía Nacional de Colombia (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

vehículo marca **VICTORY**, distinguido con placas **UCH-59E**, registrado en FLORIDA VALLE de propiedad de **JUAN CAMILO BELTRAN ORDOÑEZ** el deudor identificada **CC.1.112.493.176.**, conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho, **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, quien se identifico con la Cédula de Ciudadanía **No.1.130.648.430** y portador de la **T.P. No.232605** del C. S. de la J para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1130648430**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	232605	21/08/2013	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **septiembre** de **2022**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

nd

Estado No. 144
14 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echevery García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5ca0138b3a452ec108c1cbf13019fe543e07fa22370e5ba3a6cb0ccc89b874**

Documento generado en 12/09/2022 08:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>